



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... particularmente...
 En esta ciudad... Suscritores foráneos... particularmente...
 En esta ciudad... Suscritores foráneos... particularmente...

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 1.
 En las PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 En el número 2110... EN MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad... Suscritores foráneos... particularmente...
 En esta ciudad... Suscritores foráneos... particularmente...
 En esta ciudad... Suscritores foráneos... particularmente...

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Estanislao de Vives, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor de su Capital.

Considerando que la inobservancia de las disposiciones dictadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para que no sirvan de entorpecimiento en la via pública los escombros que produce la demolicion de edificios, es causa de que señaladamente en los arrabales de esta Ciudad se encuentre en algunas calles casi obstruido el tránsito.

Considerando que el acopio de materiales para las casas en reedificacion debe sujetarse a determinadas reglas en las que conciliándose los legítimos intereses de la propiedad con las prescripciones indeclinables de la policía urbana se verifiquen aquellos en forma que sin ser sobrado gravoso para el propietario se salven en todo lo posible dentro de sus condiciones la comodidad y seguridad de los transeuntes.

Este Corregimiento dicta las disposiciones siguientes.

1.ª A contar desde 1.º de Enero próximo no se podrá hacer uso de ninguna licencia que se conceda para edificacion sin que previamente se demarque por el Sr. Regidor a quien la Excmo. Corporacion comisione, el espacio que podrá ocupar en la via pública con los materiales el dueño de la finca al frente de esta.

2.ª El espacio demarcado para dicho efecto se cerrará con una valla de caña ó tabla cuya altura no sea menor de seis piés y tendrá una puerta en cada costado que servirán para dar entrada a los materiales y salida a los escombros.

3.ª No se permitirá material alguno de construccion fuera de la referida valla, que podrá tener en longitud toda la que tenga la fachada, variando en su anchura de ocho á doce piés segun lo permita la de la via pública.

4.ª Si la longitud de la fachada fuese tan reducida que el terreno demarcado en su frente no se considerase bastante capaz para depósito de materiales, se designará otro espacio en la plaza ó calle mas inmediatas que por su anchura permitan este servicio, sin entorpecer el tránsito por las aceras ni el acceso a las entradas de las casas ó de las tiendas; esta demarcacion que no excederá nunca de treinta piés en su longitud y diez en su anchura, se podrá hacer también en la misma calle en la que se verifique la edificacion, si por sus condiciones lo permite; pero guardando siempre la línea del cerramiento ó valla al frente de aquella: y en todos los casos el terreno designado deberá estar cercado con una barrera de tabla ó caña, cuya altura no exceda de ocho piés.

5.ª Todos los materiales deberán prepararse ó labrarse dentro de los referidos cerramientos.

6.ª Los escombros se extraerán diariamente y siempre por las puertas que en sus costados han de tener las vallas; para que los carros

encargados de este servicio no entorpezcan al tránsito se colocarán en línea por ambos lados de la valla y sin revasarla que esta determine.

7.ª Los dueños de las casas en edificacion estarán obligados a marcar por medio de un farol la situacion de las vallas desde el oscurecer hasta la madrugada: el farol ó faroles estarán a cargo del guarda de la obra y se colocarán en uno de los ángulos exteriores del cerramiento, y dominando la altura de las barreras.

8.ª No se permitirán depósitos de materiales ni de escombros al frente de las casas, cuando las obras que se ejecuten en ellas sean interiores.

9.ª Cuando a juicio del Sr. Regidor Comisionado por la Corporacion Municipal para la designacion de un terreno destinado a depósito de materiales, conviniere, por tener la via pública muy reducida anchura, suspender el tránsito de carruajes en toda su longitud ó solo en la seccion en que demora la obra, se llevará a efecto esta medida previo acuerdo del Corregimiento, cerrando la calle por dos vallas.

10.ª Todas las casas que se hallan actualmente en derribo ó edificacion, se sujetarán a las disposiciones de este bando, para lo que los dueños de aquellas solicitarán del Excmo. Ayuntamiento demarcacion de terreno con destino a depósito de materiales dentro del plazo de treinta dias; y transcurrido este sin haberlo solicitado serán considerados como contraventores de la presente ordenanza y sujetos a las penas que la misma establece.

11.ª La transgresion de cualquiera de las prescripciones que preceden será penada con la multa de cinco pesos en la primera vez y diez en cada uno de los casos de reincidencia, en papel correspondiente, si la responsabilidad de aquella se determina en la persona del dueño de la finca; y si la infraccion fuese cometida por los carretoneros ó ganados de las obras, con la de cuatro reales por la primera y un peso en cada una de las sucesivas, de cuyas sumas hará pago en el papel correspondiente el dueño de la casa por cuenta del jornal de los infractores.

12.ª La observancia estricta de estas ordenanzas queda a cargo del Comisario de vigilancia y celadores de policía en sus distritos y al de los sobrestantes de obras y demás dependientes de la Municipalidad, que dirijirán por escrito las denuncias a este Corregimiento, y su negligencia y falta de celo en este servicio tan importante será tambien penada con amonestaciones ó multas en papel segun las circunstancias que concurran en la falta.

Manila 22 de Diciembre de 1863.—*Estanislao de Vives.*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 26 al 27 de Diciembre de 1863.

GRUES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa.—Para S. Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. Jacinto de Soto.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 10. Oficiales de patrulla, núm. 1. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 1.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MAYORIA GENERAL DE MAYORISTAS APOSTADERO DE FI...

Debiendo verificarse en los dias 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para oblar a dicha clase, concurren a aquel establecimiento para el objeto indicado. Cavite 19 de Diciembre de 1863.—*Manuel de Duñas.*

Debiendo verificarse en el Arsenal de Cavite en los dias 29, 30 y 31 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para oblar a dicha clase, concurren a aquel establecimiento para el objeto indicado. Cavite 19 de Diciembre de 1863.—*Manuel de Duñas.*

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

El concierto del servicio de impresion de dos mil ejemplares de la cuenta de Caja de Ingresos y pagos por todos conceptos de las Depositarias de Hacienda pública de Luzon, anunciado en la Gaceta del 20 de corriente para el dia 22, se trasfiere al 4 del corriente Enero a las doce de la mañana. Manila 24 de Diciembre de 1863.—*Enriquez.*

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Debiendo tener lugar el dia 2 de Enero próximo a las ocho de su mañana, la apertura solemnísima de los tribunales, se anuncia al público para su general conocimiento, y a fin de que puedan asistir las personas que gusten. Manila 24 de Diciembre de 1863.—*Cristobal Regidor.*

SUBINTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto la contrata en subasta pública del suministro de arroz y pulay a las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en las provincias de Manila, Cavite, Ilocos Sur, Nueva Ecija, Lepanto, Abra, Pampango, Pangasinan, Morong, Bulacan, Batangas, Laguna y Cebu, anunciada en la Gaceta de esta Capital núm. 245, por no haberse presentado licitadores, se convoca por el presente a una tercera licitacion para la contrata del suministro de dichos artículos por el término de dos años y a partir desde 1.º de Mayo de 1864 a fin de Abril de 1866, cuyo acto deberá tener lugar en los estrados de esta Subintendencia militar, en tres de Febrero del año próximo venidero, a las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en la Secretaria de la misma: así como tambien debe esperarse que desde el 20 de Enero inmediato se hallare de manifiesto en la referida Secretaria, el nuevo precio límite que se señalará a dichos artículos, con presencia del resultado que ofrezca la recoleccion. Las proposiciones para que sean admitidas deberán presentarse en pliegos cerrados, medidos antes del remate, acompañadas de documento que acredite haberse hecho como garantía de las mismas en la Tesorería de Hacienda pública ó en el Banco de España, una cantidad de mil pesos; debiendo presentarse en el remate, para ser competentemente autorizadas, en el acto del remate, para aclarar cualquier duda que se presente a la Junta. Manila 17 de Diciembre de 1863.—

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente se avisa al público, que el día ocho de próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de siete mil cuatrocientos diez millares de tabaco elaborado de menas superiores, con el pliego de condiciones y estado demostado insertan á continuación. Los que desearán acudan el día, hora y lugar expresados.

Diciembre de 1863.—Francisco

que redacta esta Administración para su Intervención general, para las subastas ó sean 17410 millares de tabaco de menas superiores con destino á la venta pública, se pondrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el 8 de Enero próximo, en conformidad de lo dispuesto por el Real Decreto de 17 de Julio de 1859, en Luzón y Ad-

tes de que se componen y los envases en que están acondicionados en el estado que corre unido, el cual estará de manifiesto en el acto del remate.

2.º Se tomará por tipo para abrir postura en orden ascendente, el valor que tiene cada millar, á precio de estanco, y sobre el mismo se harán las mejoras correspondientes.

3.º Adjudicados que sean los lotes, los Señores compradores introducirán directamente su valor en la Tesorería general de Hacienda pública, en moneda corriente, á los seis días hábiles de aprobado el remate, espidiéndose previamente por esta Administración general los documentos necesarios al efecto, pudiendo los compradores, de conformidad con lo dispuesto por S. M. (q. D. g.) en Real orden número 636 de 19 de Junio último, aprobatoria del superior decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda de estas Islas de 11 de Febrero anterior, si conviniese á aquellos, dar pagarés con garantía á satisfacción de la expresada Tesorería, del importe del tabaco que hubiesen comprado, siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicación del efecto cuando su importe ascienda de mil pesos inclusive á diez mil inclusivos y desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco días, entendiéndose en la obligación

de pagar al contado, cuando el importe del tabaco rematado no llegue á mil pesos.

4.º A los treinta días de verificada la subasta ó antes si conviniese á los interesados, procurarán estos extraer de los Almacenes generales del ramo todo el tabaco rematado, pues de lo contrario será de cuenta de ellos el quebranto que pasado dicho plazo pudiera sufrir el artículo.

Al efecto, esta Administración general proveerá de las credenciales necesarias, como de la certificación que corresponde para justificar la legítima precedencia del artículo, y la autorización competente para que tenga lugar la exportación al extranjero.

5.º El artículo será entregado en los depósitos que tiene la Renta en esta Capital, situados en Binondo, para mayor comodidad de los compradores.

6.º y última. Si aconteciere que al tiempo de entregar los efectos estuviesen averiados estos ó sus envases, se obliga la Renta á reponerlos, sufragando los gastos que infiera dicha operación.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general.—Pedro A. de la Sota.—Es copia, Rogent. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

de millares y arrobas de tabacos de cada clase, de menas superiores, y cigarrillos destinados á la exportacion, que se pondrá de manifiesto en la Junta de Reales almonedas de esta capital, el día 8 de Enero próximo, con expresion de los lotes en que se halla distribuido.

Table with columns for Regalia, Caballo, Habano, Cortado, Cigarrillos de papel, Cigarrillos de papel de á, Millares en cada lote, Arrobas en cada lote, Su valor al precio de estanco, Total de millares y arrobas en todos los lotes, TOTAL importe de los mismos, and Número de tabacos, cigarrillos y cajetines que contiene en cada lote.

Diciembre de 1863. —El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general, Pedro A. de la Sota.

Decreto del Excmo. é Ilmo. Señor Inten... se avisa al público que, el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta, se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de la Isla de Marinduque de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco pesos en el trienio y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se pondrá de manifiesto en la escribanía de Hacienda situada en la calle de S. Jacinto, núm. 53. Los que gusten contratar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, el día, hora y lugar arriba expresados; debiéndose presentar la oferta en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Diciembre de 1863 —Francisco Rogent. 2

tiendo que la oferta deberá expresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Diciembre de 1863.—Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiéndose enterado del anuncio inserto en la Gaceta oficial núm. del día sobre la subasta del suministro de leña para las Reales galeras de esta plaza, y la de Cavite, así como tambien para el Real Colegio de Santa Potenciana, se compromete á tomar y llevar á cabo este servicio por la cantidad de... cada un quintal, con estricta sujecion á todas las condiciones establecidas en el pliego respectivo formado por la Contaduría general de que queda tambien enterado.—Es copia, Rogent. 2

ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacante el Estanco núm. 81, situado en Quotan, del pueblo de Santa Cruz, por renuncia de su propietario; las personas que deseen servirlo, presentarán sus solicitudes documentadas á esta Administración, la cual propondrá á la Superioridad, á la que mejoras circunstancias reunay ofrezca verificar las sacadas al contado.

Manila (Binondo) 22 de Diciembre de 1863.—Llanos.

INSPECCION DE LA FABRICA DE PUROS DE CAVITE.

El día 2 de Enero próximo, á las doce en punto de la mañana, celebrará esta Inspeccion concierto público simultáneo con la general del ramo para contratar la edificacion de un horno para quemar los desperdicios inútiles que resultan de la elaboracion, bajo el tipo de cuatrocientos pesos en cantidad descendente y

con arreglo á las cláusulas del pliego de condiciones redactado para este servicio, que desde hoy se hallará de manifiesto en la oficina de dicha Inspeccion para conocimiento de las personas que en él se interesen y gusten hacer proposiciones.

Cavite 21 de Diciembre de 1863.—E. Dominguez. 2

Contaduría genral de Hacienda pública de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro de agua potable necesaria en la Real Galera de esta plaza, durante todo el año de 1864, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones bajo las cuales habrá de licitarse y se hallarán de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia, hasta las once del día 2 del mes de Enero próximo, que se fija para la celebracion del acto de concierto en el despacho del Señor Contador general.

Manila 22 de Diciembre de 1863.—P. S.—El primer gefe de Seccion, Fernando M. Quiros. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La barca española, «Manila», saldrá para Cows el martes 29 del corriente y el de igual aparejo «Barinagar» y «Asuncion», para Shanghai el miércoles 30 del mismo; segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 24 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 2